

de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 23 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.051-2.

29757 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se se cita.*

Visto el expediente número 31.564 incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea aérea, media tensión, a 15/20 KV., y centro de transformación aérea de 25 KVA., en Teixeiro (Curtis), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una línea aérea a 15/20 KV., de 500 metros de longitud, con origen en la línea Castellana-Teixeiro (expediente 27.272), de la empresa peticionaria, y final en la estación transformadora, tipo intemperie, de 25 KVA., en las proximidades del lugar de Teixeiro, municipio de Curtis.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 23 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.052-2.

29758 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente número 31.959, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea en media tensión, subterránea, de unión de la estación transformadora «Rey Barral» con la estación transformadora de la «Compañía Telefónica Nacional de España», en Perillo (Oleiros), y cumplidos los trámites reglamentarios en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una línea subterránea a 15/20 KV., de 470 metros de longitud, con origen en estación transformadora «Rey Barral» (expediente 28.371) y final en estación transformadora de la «Compañía Telefónica Nacional de España», en Perillo, municipio de Oleiros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 23 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.053-2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

29759 *ORDEN de 24 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos número 405.525 y 406.347, acumulados.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1979, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 405.525 y 406.347, acumulados, interpuesto por don Julio Alejandro Valle Alba, sobre contrato de ejecución de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Alejandro Valle Alba contra la resolución del Ministerio de Agricultura, de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) de veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, sobre rescisión, con pérdida de la fianza constituida, del contrato celebrado por la Administración con el recurrente para ejecución de las obras de "Red de Caminos Principales de la Zona de Concentración Parcelaria del Ulfe" (Cartelle-Orense), sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

29760 *ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Taylor Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de embarcaciones y caravanas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Taylor Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de embarcaciones y caravanas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Taylor Española, S. A.», con domicilio en Pontejos (Santander) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Resina de poliéster no saturado (constituida por un poliéster-polímero no saturado, un monómero no saturado y un inhibidor que impide la reacción de polimerización); características: estado líquido, contenido monómero-estireno: 27 ó 28 por 100; aspecto claro; peso específico, 1,317; de la P. E. 39.01.99.
2. Pintura de poliéster, tipos «Gel-Coat» y «Web-Coat», de 300,450 y 600 gramos/metro cuadrado (P. E. 39.01.99).
3. Fibra de vidrio:

- 3.1. Tipo «Mat» (tipo E) con gramajes comprendidos entre 300 y 600 gramos/metro cuadrado (P. E. 70.20.31).
- 3.2. Tipo «Roving» (tipo E) (P. E. 70.20.21).
- 3.3. Tejido (P. E. 70.20.91).

4. Madera de balsa, con espesores de 9,7, 12 y 19 milímetros (P. E. 44.28.99).
- y la exportación:

I. Embarcaciones de recreo sin motor (P. E. 89.01.29) de los modelos:

- I.1. T-49.
- I.2. T-50.
- I.3. T-54 (eslora, 5,35 metros; manga, 2,20 metros; peso, 400 kilogramos).

II. Embarcaciones de recreo con motor (P. E. 89.01.21), modelo T-66.

III. Embarcaciones de recreo a vela (P. E. 89.01.29), modelos:

- III.1. Somo-23.
- III.2. Somo-24.
- III.3. Somo-28.
- III.4. Somo-31.
- III.5. Somo-35.

IV. Caravanas (P. E. 87.14.12), modelos:

IV.1. Pradera (longitud, 4,05 metros; ancho, 2,08 metros; altura interior, 1,95 metros; altura total, 2,28 metros; peso, 440 kilogramos; número de plazas, 3+1).

IV.2. Horizonte (longitud, 4,15 metros; ancho, 2,12 metros; ancho total, 2,37 metros; longitud total, 5,23 metros; altura total, 2,37 metros; peso, 650 kilogramos; número de plazas, 4+2+2).

Se consideran equivalentes entre sí las mercancías 3.1, Fibra de vidrio «Mat», y 3.2, Fibra de vidrio tipo «Roving». De acuerdo con el punto 1.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, el beneficio fiscal se determinará en función de la mercancía realmente utilizada en la fabricación del producto exportado.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Mercancías: En kilogramos; excepto la 4, en metros cuadrados

| Mercancías de importación / Productos de exportación (en unidades) | 1 (en Kg.) | 2 (Kg.) | 3.1 (Kg.) | 3.2 (Kg.) | 3.3 (Kg.) | 4 En metros cuadrados |
|--|------------|---------|---|-----------|-----------|----------------------------------|
| I.1 | 145 | 38,5 | 49,5 | — | 8,5 | 1,50 m ² de 9,7 mm. |
| I.2 | 150,5 | 35,3 | 47,2 | 18,5 | 11 | 2,81 m ² de 9,7 mm. |
| I.3 | 237,5 | 43 | 18 de 300 gr/m ² 48 de 450 gr/m ² 28 de 600 gr/m ² | — | — | 2,15 m ² de 9,7 mm. |
| II | 633 | 83 | 65 | 116 | 21,5 | 6,75 m ² de 9,7 mm. |
| III.1 | 263 | 26,4 | 31,1 | 47 | 46,4 | 11,25 m ² de 9,7 mm. |
| III.2 | 498 | 98,4 | 65,7 | 125 | 68 | 11,25 m ² de 12,0 mm. |
| III.3 | 749,1 | 127 | 112 | 202 | 93,3 | 11,25 m ² de 19,0 mm. |
| III.4 | 1.091,2 | 138,5 | 121,7 | 240 | 116,7 | 14,25 m ² de 19,0 mm. |
| III.5 | 983 | 124,2 | 123,5 | 140 | 274,2 | 18,00 m ² de 19,0 mm. |
| IV.1 | 163 | 48 | 6 de 450 gr/m ² | — | — | — |
| IV.2 | 203 | 43 | 6 de 300 gr/m ² 14 de 450 gr/m ² | — | — | — |

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas, y cualquiera que sea el producto en el que se utiliza la mercancía, las siguientes:

- Mercancía 1: 5 por 100.
- Mercancía 2: 5 por 100.
- Mercancía 3.1: 15 por 100.
- Mercancía 3.2: No tiene.
- Mercancía 3.3: No tiene.
- Mercancía 4: 10 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de agosto de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29761

ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Tejidos Especiales para la Decoración, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas de poliéster, y la exportación de tejidos de dichas fibras.

Ilmos. Sres.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tejidos Especiales para la Decoración, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas de poliéster, continuas y discontinuas, y la exportación de tejidos de dichas fibras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Tejidos Especiales para la Decoración, S. A.», con domicilio en calle Valencia, 376, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas de poliéster, continuas (P. E. 51.01.03.1) y discontinuas (P. E. 56.05.02.1), y la exportación de tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster (P. E. 56.07.01.1) y de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, de poliéster (P. E. 51.04.02.1).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados contenidos en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos de hilado de la mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 56.03.01 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 3,85 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar, en la documentación de exportación y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y características de los hilados realmente contenidos, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla, declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán

de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4. de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de agosto de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29762

ORDEN de 3 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Adornos Textiles Ibéricos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida y de poliuretano, y la exportación de tejidos de punto y encajes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Adornos Textiles Ibéricos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida 6 y 66, con o sin torsión, texturados o sin texturar, e hilados de poliuretano (elastómero) sin torsión, y la exportación de tejidos de punto «raschel», en pieza, de poliamida o de poliamida y elastómero, y encajes «raschel»; fabricados a máquina, con fibra elastómera o sin ella,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Adornos Textiles Ibéricos, Sociedad Anónima», con domicilio en Camino Viejo Calafell, sin número, polígono industrial Fonollar, San Baudilio de Llobregat (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliamida 6 y 66, sin torsión y sin texturar (P. E. 51.01.01.1); hilados de poliamida 6 y 66, sin torsión y texturados (P. E. 51.01.01.2); hilados de poliamida 6 y 66, con torsión y sin texturar (P. E. 51.01.02.1), e hilados de poliuretano (elastómero), sin torsión (P. E. 51.01.08), y la exportación de tejidos de punto «raschel», en pieza, de poliamida 66 texturada, o de poliamida 6 y 66, o de poliamida 6 y 66 y elastómero (P. E. 60.01.02 en todos los casos) y de encajes «raschel», fabricados a máquina, con fibra elastómera o sin ella, en tiras o bandas (P. E. 58.09.31.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados, contenidos en los tejidos o encajes exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 280 gramos de hilado de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 56.03.01 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.